

ACTA Y ESTATUTO  
FUNDACIÓN BIENESTAR ANIMAL

Firma.....

Firma *[Signature]*

CERTIFICADO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO  
A LA VISTA, CONTRASTADO Y DEVUELVE AL  
INTERESADO. D. DUYÉ.

SANTIAGO 14/01/2022

SECRETARIO MUNICIPAL

7

*Marta Toledo*  
78-09-2021  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MARTA TOLEDO SOMOZA  
INSTRUMENTO DE FE

- Rescate, recuperación y reubicación de ejemplares.
- Cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención.
- Adiestramiento, rehabilitación y comportamiento animal.
- Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.

Además de vincular a través de medios digitales a organizaciones y personas naturales que también las realicen para así crear relaciones sinérgicas que permitan afrontar de manera eficiente y consciente la situación de las mascotas en todo el territorio nacional.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades solo deben destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de 500.000 pesos, que las fundadoras destinan y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son [www.bienestaranimal.cl](http://www.bienestaranimal.cl), redes sociales y documentación generada para el trabajo que cumple los fines de la fundación

La forma en que se aportaran los bienes no consistentes en dinero será en acciones de conocimiento y trabajo, que cada una de las fundadoras aportara en distintas áreas de la organización.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Toda labor ejecutada por las fundadoras, dentro del contexto de las acciones de la fundación, debe ser para beneficio de la fundación y los premios, sueldos, pagos, etc. Que se entregue para dichas acciones, deben ser recaudados para sus fines.



*M. Toledo* 28.09.2014  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MIRTA TOLEDO SOMOZA  
MINISTRO DE FÉ

2. No pueden entregarse a otra entidad, empresa, asociación o persona, las formas, métodos, maneras o "Know Know" de la organización. De ninguno de sus métodos de trabajo.
3. Se puede entregar información de confianza, con respecto al modelo de negocio y trabajo de la fundación a terceros, de manera parcializada y una vez se firme un compromiso de confidencialidad.

Asimismo, los beneficios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios

- 1.- Grado de participación en la iniciativa que lleve a recaudar fondos.
- 2.- Grado de participación en la iniciativa que genera recursos de distinta especie en la fundación.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un secretario y un Tesorero.

El Directorio durará 2 años y los miembros del directorio serán indicados por las fundadoras, además de ser confirmadas en sus cargos cada año.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designara los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.



*Attestados*  
28-08-2021

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
TOLEDO SOMOZA  
CASTRO DE FE

**Artículo Decimo:** El Directorio celebrara sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrara.

**Artículo Décimo Primero:** El quorum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptaran por mayoría absoluta de las asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevara el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozara de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles termino; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y



6  
H. Toledo S 28-09-2021  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MIRTA TOLEDO SOMOZA  
MINISTRO DE FÉ

mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plaza y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representara judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagares, ordenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** Esta Fundación no contará con el cargo de vicepresidente.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



*M. Toledo*  
28-09-2021

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
MIRTA TOLEDO SOMOLLA  
MINISTRO DE FÉ

**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dando asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrá consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, estos formaran una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir solo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V

##### Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservara mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

#### TITULO VI

##### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos solo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. -

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente



*Mirto Toledo*  
28-09-2021  
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MIRTA TOLEDO SOMOZA  
MINISTRO DE FÉ

para este efecto. - En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Quiltro Ayuda"

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes dos artículos transitorios:

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e identificación:

**Presidenta**

Nombre: Estefanía Lisbet Díaz Basualto, Rut: 18.270.207-2, Firma:

*Estefanía*

**Secretaria**

Nombre: Romina Alejandra Morales Ortiz, Rut: 17.716.978-1, Firma:

*Romina*

**Tesorero**

Nombre: Marcos Antonio Bustamante Contreras, Rut: 17.747.306-5, Firma:

*Marcos*

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Estefanía Lisbet Díaz Basualto, Rut. 18.270.207-2, domiciliada en calle Las Monjas 791 Valparaíso, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándola para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

*Estefanía Lisbet  
Díaz Basualto*

*18.270.207-2*

*Estefanía*

Nombre

Rut.

Firma

Sin más que tratar se levanta la sesión siendo las horas *14* y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
MIRTA TOLEDO SOMOZA  
MINISTRO DE FÉ

DOY FE DEL ACTO  
AUTORIZO LAS FIRMAS  
DE QUIENES LAS SUSCRIBEN

*Mirto Toledo* 28-09-2021

